

Órgano competente para resolver

Respecto a la competencia para resolver, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares y, ante la ausencia de previsión en las Leyes 19/2013 y 12/2014, corresponde al Presidente del Cabildo insular, que podrá delegarla en los órganos administrativos superiores y directivos de la corporación insular.

En virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia número 885/2024, de fecha 23/02/2024, corresponde al Consejero de Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana, y Gobierno Abierto, don Víctor Modesto Alonso Falcón.

Contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso a información pública, podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias, en el plazo de un mes, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que podrá interponerse en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.